

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintiséis de Febrero de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M<sup>a</sup> Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- DACIÓN DE CUENTAS: ACTAS DE ARQUEO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Se da cuenta por parte de la Tesorería Municipal del Acta de Arqueo General desde 01/10/2019 a 31/12/2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Notifíquese al Delegado de Hacienda, Intervención y Tesorería Municipal.

**2.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 14/19.-D.U.)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada nº 14/19.-D.U. en relación con las obras realizadas en el inmueble propiedad de D<sup>a</sup>. [redacted] situado en la parcela [redacted] del polígono [redacted]

[redacted] de esta localidad, no amparadas en licencia urbanística, en el que se dictó Decreto de Alcaldía nº 295/19, de 01/07/19, con la siguiente parte dispositiva:

**“PRIMERO: imponer a D<sup>a</sup>. [redacted] la orden de reposición de la realidad física alterada consistente en la demolición de todo lo construido y la restauración original de la finca correspondiente como suelo agrícola sin construcciones, en la parcela [redacted] del polígono [redacted], esto es, demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas y la demolición de las construcciones de la Parte 3 con su zona de pista deportiva no conformes con el planeamiento urbanístico.**

**SEGUNDO: indicar a D<sup>a</sup>. [redacted] que la anterior orden de reposición deberá ser ejecutada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación del presente Decreto,**

advirtiéndole que, de acuerdo con lo previsto en el 52.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

**TERCERO:** remitir el presente Decreto a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la **Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos** (expediente de disciplina urbanística: 798,59 euros).

**CUARTO:** remitir certificado del presente Decreto al Registro de la Propiedad, en base a lo dispuesto en el art. 177.1.j) de la LOUA, solicitando la práctica de la anotación preventiva en la finca registral N° , propiedad de D<sup>a</sup> , de conformidad con lo previsto en el art. 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

**QUINTO:** notificar el presente Decreto a D<sup>a</sup> , a D. y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local.”

- Dicho acuerdo fue notificado a D<sup>a</sup> . El 03/07/19.

- El 21/02/20 se emite informe por el Arquitecto Municipal en relación con el cumplimiento de la referida orden de reposición, del siguiente tenor literal:

**"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS"**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>14/19.-D.U.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN</b>
<b>LOCALIZACIÓN</b>	<b>PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA</b>
<b>TITULAR</b>	
<b>DENUNCIADO</b>	

AMLS/YMN

**1.- Antecedentes.**

Se dictó el **Decreto n° 295/19** de Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2019 relacionado con las obras objeto de expediente de protección de la legalidad urbanística n° **14/19.-D.U.**, imponiendo la orden de reposición de la realidad física alterada con el siguiente contenido:

“Ordenar el restablecimiento de la realidad física alterada, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el reglamento vigentes en la parcela n° del Polígono , mediante la demolición de todo lo construido y la restauración original de la finca correspondiente como suelo agrícola sin construcciones. Esto es, las medidas para la reposición de la realidad física alterada consisten en la demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas, y la demolición”

de las construcciones de la PARTE 3 con su zona de pista deportiva no conformes con el planeamiento urbanístico.”

Sobre un terreno rústico existente de una extensión aproximada de 10.000 metros se produjo la segregación y venta de una parcela de 1.500 metros de superficie en el extremo norte, adosado a una parcela existente que consta terminada en el año 1992 (se trata de una parcela con una edificación de uso residencial que no es objeto del presente procedimiento, comprobándose que se trata de una edificación que por su antigüedad no procede el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística, y si aplicar el procedimiento para declaración de régimen de asimilado a fuera de ordenación, en su caso).

La configuración actual fruto de la infracción consta de:

- **A) Cerramiento frontal al camino público:** se trata de una cancela de chapa de hierro con dos muros de cerramiento hacia el frente del camino público.
- **B) Cerramiento lateral izquierdo:** se crea un vallado de alambrada que posteriormente se transformó en muro de bloques, separando así esta nueva parcela ilegal del resto del terreno o finca matriz.
- **C) Edificio de vestuarios:** una construcción de planta rectangular de una planta de altura para uso de vestuarios, construida con fábrica de bloques de hormigón y cubierta inclinada de panel sandwich, con puerta central de acceso y ventanas.
- **D) Equipamiento de pista:**

Para el cerramiento lateral derecho no se crea ninguna partición al estar colindante con una parcela preexistente.

Se encuentra comunicado por el Juzgado Mixto N° 5 de Sanlúcar la Mayor el procedimiento con referencia DIL. PREVIAS 444/2019 contra \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ de Sanlúcar la Mayor.

### 2.- **Ejecución de demolición por la parte denunciada.**

Con fecha 20 de febrero de 2020 se comunica en estos servicios Técnicos Municipales por \_\_\_\_\_, que se ha procedido a la demolición de lo construido ilegalmente.

### 3.- **Visita de inspección.**

Girada visita de inspección al terreno que fue objeto de la apertura del expediente **14/19.-D.U.**, se comprueba que en el momento de la visita de inspección se está trabajando en la demolición en general.

Mediante el **Decreto n° 295/19** de Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2019 se ordenó la reposición de la realidad física alterada consisten en “la demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas, y la demolición de las construcciones de la PARTE 3 con su zona de pista deportiva”.

Por el presente informe se hace constar que:

- En relación con “la demolición de las construcciones de la PARTE 3”, se comprueba que **sí ha sido demolido por completo el pabellón o construcción destinada a vestuarios deportivos.**
- En relación con la demolición de la “zona de pista deportiva”, se comprueba que en el momento de la visita de inspección se está trabajando en la demolición en general, y aún permanece la pista formada por dos porterías, alambrada perimetral de formación de pista sobre muro de fábrica perimetral de contención de tierras. **Queda pendiente el desmontaje de las porterías, las redes y alambradas y demolición de los muros de**

**contención.**

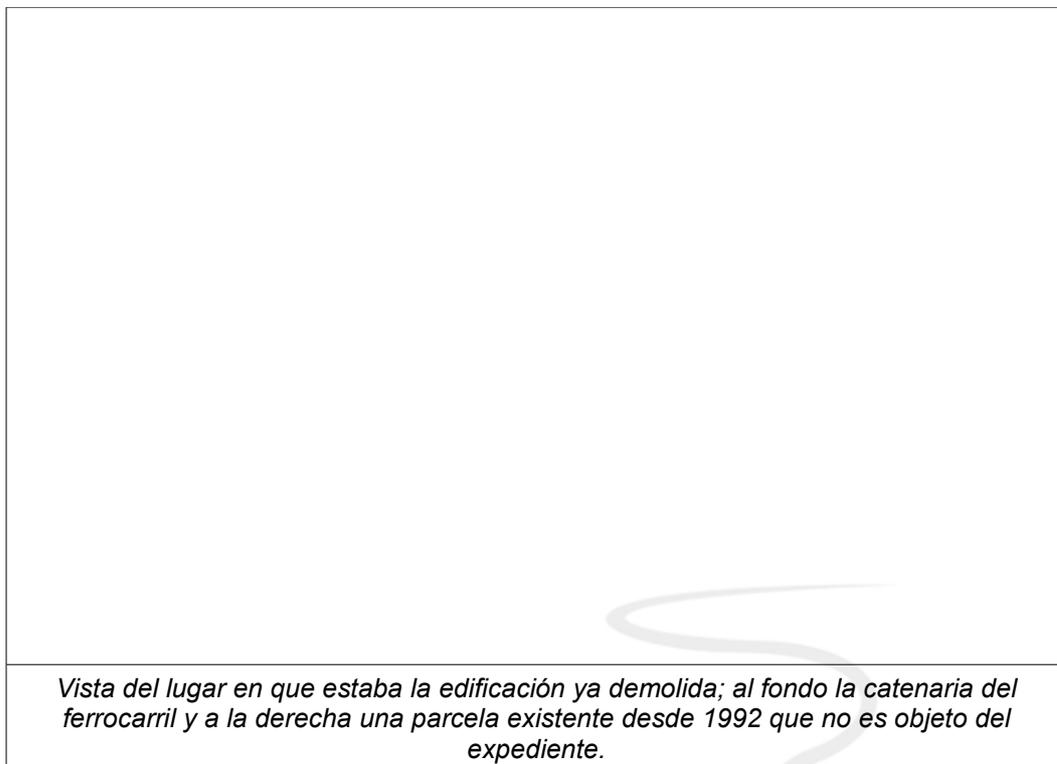
*En relación con “la demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas”, se comprueba que sí ha sido demolido el muro lateral izquierdo que formaba la parcelación material respecto del resto de finca. **Queda pendiente la demolición del muro de cerramiento frontal** hacia el camino público que contiene la cancela, hasta dejar un cerramiento de alambrada sencillo que delimite la propiedad en este frente de finca. **Queda pendiente la demolición del tramo de muro lateral derecho** que se ha construido adosado al cerramiento ya preexistente de la parcela colindante por la derecha.*



**ESTADO ANTERIOR:** obra denunciada, se observa la edificación de vestuarios al fondo y el muro lateral formando la parcelación ilegal a la izquierda de la pista de juego.



**Vista general sin el muro de cerramiento lateral izquierdo y sin la edificación de los vestuarios al fondo**



**CONCLUSIÓN:**

Mediante el **Decreto nº 295/19** de Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2019 se ordenó la reposición de la realidad física alterada consisten en “la demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas, y la demolición de las construcciones de la PARTE 3 con su zona de pista deportiva”.

Por el presente informe se hace constar que:

- En relación con "la demolición de las construcciones de la PARTE 3", se comprueba que **sí ha sido demolido por completo el pabellón o construcción destinada a vestuarios deportivos.**
- En relación con la demolición de la "zona de pista deportiva", se comprueba que **queda pendiente el desmontaje de las porterías, las redes y alambradas y demolición de los muros de contención.**
- En relación con "la demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas", se comprueba que **sí ha sido demolido el muro lateral izquierdo. Sin embargo queda pendiente la demolición del muro de cerramiento frontal hacia el camino público que contiene la cancela, hasta dejar un cerramiento de alambrada sencillo que delimite la propiedad en este frente de finca. Y también queda pendiente la demolición del tramo de muro lateral derecho que se ha construido adosado al cerramiento ya preexistente de la parcela colindante por la derecha.**

*Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos"*

- En el Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 13/05/19 se valoran los costes de reposición de la realidad física en 10.000 euros, con el siguiente desglose:

PARCELA, POLÍGONO	Obras realizadas	Sin 21%IVA
CUARTO TIPO VESTUARIOS	Superficie aproximada: 20 m2	8.000,00 €
Zona deportiva		2.000,00 €
	<b>TOTAL VALOR OBRAS DE REPOSICIÓN</b>	<b>10.000,00 €</b>

No obstante, se ha de aclarar que dicha valoración se refería al coste total de la reposición ordenada, habiéndose puesto de manifiesto en el informe de fecha actual (21/02/20) que se ha ejecutado parcialmente dicha reposición, por lo que debería concretarse el valor de lo que quede pendiente de reponer, en orden a su ejecución subsidiaria.

- El art. 50.2 del RDU, dispone que "*En el caso de ejecución subsidiaria, los obligados a cumplir la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada deberán, previo requerimiento de la Administración pública actuante, proceder al desalojo de la construcción o edificación objeto de la misma en el día indicado por el órgano actuante. Dicho deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.*"

- El art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone:

*"1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.*

*2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.*

*3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

4. *Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva."*

- El art. 101 de la LPACAP dispone:

*"1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.*

*2. En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal."*

- El art. 100.3 de la LPACAP prevé al regular los distintos medios de ejecución forzosa, que *"Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial."*

- Según lo expuesto, procede dictar la orden de ejecución subsidiaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Dado que, según ha informado el Arquitecto Municipal:
  - a) En relación con la demolición de la "zona de pista deportiva", se comprueba que **queda pendiente el desmontaje de las porterías, las redes y alambradas y demolición de los muros de contención.**
  - b) En relación con "la demolición de las alambradas de división de las parcelas nuevas y sus cancelas", se comprueba que sí ha sido demolido el muro lateral izquierdo. Sin embargo **queda pendiente la demolición del muro de cerramiento frontal** hacia el camino público que contiene la cancela, hasta dejar un cerramiento de alambrada sencillo que delimite la propiedad en este frente de finca. Y también **queda pendiente la demolición del tramo de muro lateral derecho** que se ha construido adosado al cerramiento ya preexistente de la parcela colindante por la derecha.

Debe procederse a ejecutar la parte de la orden de reposición que no se ha ejecutado por la interesada, previa valoración de los gastos a los que ascienden dicha reposición parcial.

- Se ha de requerir el desalojo de la construcción o edificación objeto de la ejecución subsidiaria en el día indicado por el órgano actuante.
- Antes de proceder a la entrada en el inmueble para la ejecución subsidiaria, debe obtenerse el consentimiento del afectado o la oportuna autorización judicial. Una vez se obtenga ésta, en su caso, deben estar ultimados todos los demás trámites necesarios, puesto que dichas autorizaciones suelen dar un plazo perentorio para proceder a la ejecución subsidiaria.
- Una vez se conozca el presupuesto de la obra de reposición pendiente, el Ayuntamiento ha de valorar si puede proceder directamente a la ejecución subsidiaria y después exigir los gastos al obligado, o si, antes de la ejecución subsidiaria ha de efectuar una liquidación provisional -a reserva de la liquidación definitiva-, y recaudarla según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria.

**De todo lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local, solicitándose de ésta,** en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 5 de julio de 2019, que se den las instrucciones necesarias en el presente expediente sobre cómo proceder para llevar a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando, por unanimidad de los seis miembros que la integran:

**PRIMERO:** que por parte del Arquitecto Municipal se gire visita de inspección al objeto de verificar, si al día de la fecha se ha procedido a la ejecución completa de la orden de reposición dictada mediante Decreto de Alcaldía nº 295/19, de 01/07/19.

**SEGUNDO:** para el caso de que no se hubiera ejecutado totalmente la orden de reposición dictada, requerir al Arquitecto Municipal informe de valoración de las obras de reposición pendientes de ejecutar al objeto de liquidar provisionalmente los gastos a los que ascenderá dicha reposición pendiente, con carácter previo a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

**TERCERO:** notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ y a D. \_\_\_\_\_ y dar traslado del mismo al Arquitecto Municipal.

### **3.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME TÉCNICO RELATIVO A CASETA DE FERIA: ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se ausenta el Sr. Delegado de Hacienda, Don Manuel Macías Miranda, por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre ,

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 17 de Febrero de 2.020, relativo a la Ampliación de \_\_\_\_\_, “ \_\_\_\_\_ ”, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“ASUNTO: AMPLIACIÓN DE \_\_\_\_\_, “ \_\_\_\_\_ ”.**

*Se emite el presente informe interno a petición del Delegado de Festejos, Comercio, Participación Ciudadana y Transparencia, D. Jesús Cutiño López, en relación con la petición registrada el 7 de febrero de 2020 con Registro de Entrada nº 768.*

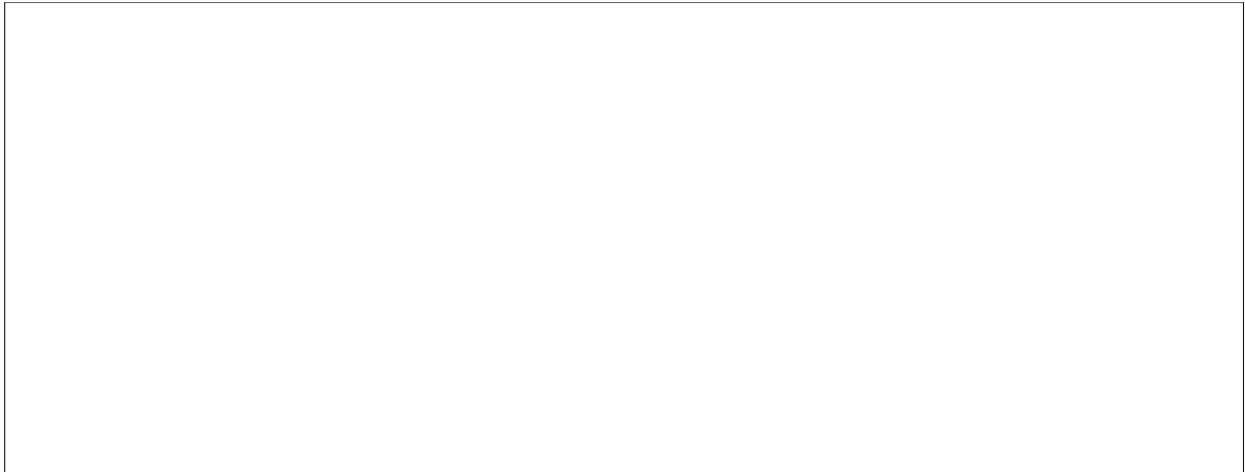
*Se trata de la solicitud para la ampliación lateral de superficie de la caseta denominada “ \_\_\_\_\_ ” sita en \_\_\_\_\_ del recinto ferial de Sanlúcar la Mayor. La petición la realiza D. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ por la que D. \_\_\_\_\_ en representación de la citada caseta.*

*Se trata de poder añadir el espacio residual existente que queda detrás del \_\_\_\_\_, ocupando una zona de 5 metros de ancho por 6 metros de fondo, que se corresponde con una zona de albero o terrizo que queda entre el nuevo pavimento de la zona de parque infantil y la propia caseta.*

*Se hace constar que en el acerado se instala \_\_\_\_\_, por lo que en el caso de autorizar esta ampliación lateral de la caseta, habría que respetar el ámbito físico del puesto, que se debe ceñir exclusivamente a la zona de acerado.*

*A partir de la línea del frente de las casetas, comenzaría la nueva zona de ampliación lateral de la caseta, con fachada ciega en toda la longitud que se amplía (5 metros).*

*La ordenanza fiscal aplicable establece en el epígrafe 1.05 que se devenga un importe de 1,98 € por metro cuadrado, lo que daría un incremento de **59,40 €** por esta ampliación.*



Por parte de la Secretaría se pone de manifiesto la normativa aplicable en el terreno sobre el que se ubican las casetas de feria como dominio público de uso público, calificándose como uso común especial, sujeto a licencia o autorización administrativa, aludiendo al artículo 57 del Reglamento de Bienes de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros de los seis que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

**PRIMERO.- Dejar sobre la mesa** el expediente de ampliación de caseta de feria en “ ”, solicitada por **Don** , para un estudio sobre su viabilidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, y al Delegado de Festejos.

**4.- DACIÓN DE CUENTA INFORME TÉCNICO RELATIVO A CASETA DE FERIA: ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 25 de Febrero de 2.020, relativo a la Ampliación de Caseta de Feria en paseo de “ ”, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“ASUNTO: AMPLIACIÓN DE CASETA DE FERIA EN PASEO DE** .

**1.- Objeto del informe.**

*Se emite el presente informe interno a petición del Delegado de Festejos, Comercio, Participación Ciudadana y Transparencia, D. Jesús Cutiño López, en relación con la petición presentada el 18 de febrero de 2020 con Registro de Entrada nº 1067.*

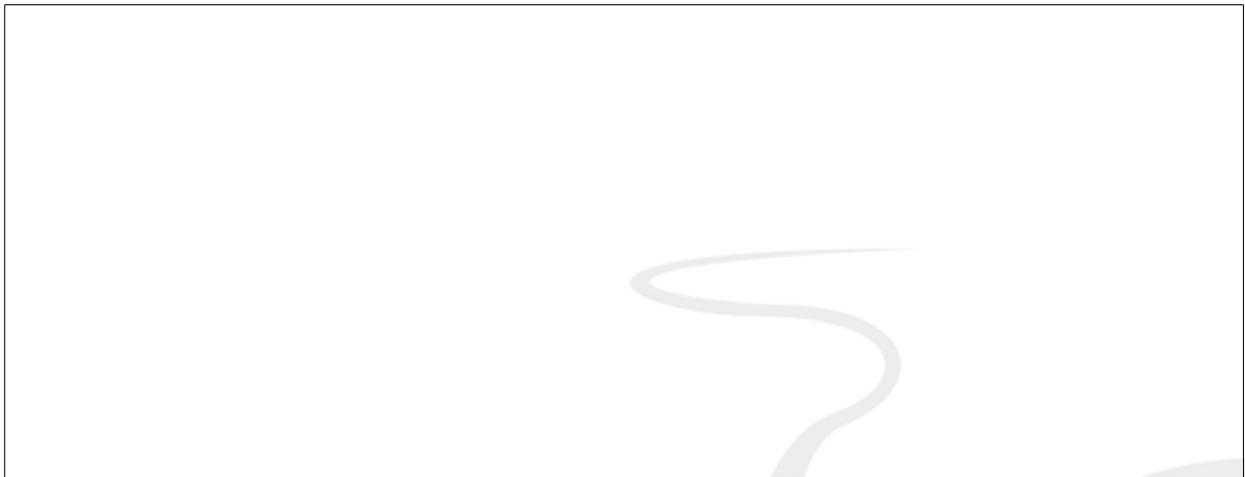
*Se trata de la solicitud para la ampliación lateral de superficie de la caseta denominada “ ” sita en del recinto ferial de Sanlúcar la Mayor. La petición la realiza D<sup>a</sup> , en representación de la citada caseta. Se expone en el escrito que dicho módulo no reúne las medidas necesarias para ser una nueva caseta. Se trata de poder ocupar el espacio que en los últimos años venía utilizando el servicio de PROTECCIÓN CIVIL, el cual se traslada a las instalaciones que se han preparado en el*

Porche delantero del edificio municipal ECOCENTRO.

**2.- Análisis del estado actual.**

La documentación técnica y gráfica que está disponible en estos servicios Técnicos Municipales arroja datos diversos datos que resultan necesarios para ofrecer una idea amplia y completa sobre el asunto.

**2.1.- Tamaño de la caseta.** Se puede comprobar que la superficie teórica que tiene el módulo de PROTECCIÓN CIVIL es de 32 m<sup>2</sup>, sin embargo parece que al fondo queda un espacio residual de 12 m<sup>2</sup> m-as, que sumados darían un total de 40 m<sup>2</sup>.



Existe una caseta en el recinto ferial que tiene una superficie teórica sobre plano de 44 m<sup>2</sup>, se trata del n° , “ ” en el . Es cierto que es la más pequeña de todas las existentes en el recinto ferial, con estos 44 m<sup>2</sup>, y la hipotética nueva caseta en el lugar solicitado tendría 40 m<sup>2</sup>, que sería la caseta más reducida.

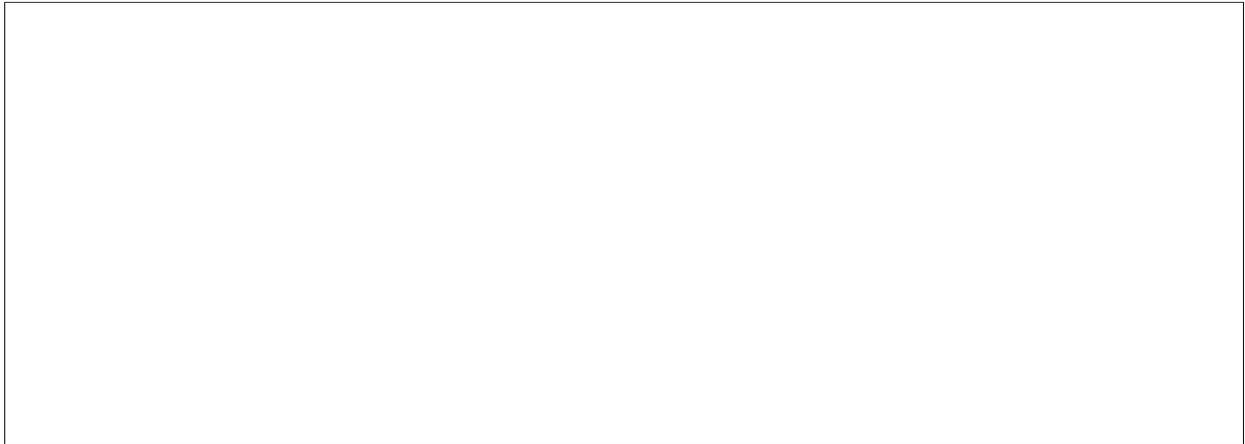
**2.2.- Disparidad de datos de superficie.** Al margen de lo anterior, se comprueba que existe una disparidad de superficies en las casetas afectadas, encontrando que el espacio residual interior que se ubica entre “ ” y “ ”.

CASETA	Según FICHA	Según PLANO FERIA	Según Tesorería
	94,50 m <sup>2</sup>	¿87? m <sup>2</sup>	79 m <sup>2</sup>
	116 m <sup>2</sup>	¿128? (116+12) m <sup>2</sup>	111 m <sup>2</sup>

En el espacio interior de la manzana (trasera de y de ) se encuentran restos de suelo de forma triangular o trapezoidal que se han anexionado a las casetas que presentan fondo a este interior.

Se propone que los propietarios de estas casetas confirmen cuál es su recinto ocupado en la realidad, a los efectos de poder comprobar el correcto montaje, así como las correctas medidas de protección en caso de incendio, siendo frecuente encontrar en las visitas de inspección que se utilizan estos espacios para trastienda de las cocinas, cerrados parcialmente con lonas o al aire, con ocupación de instalaciones de cocina y sin la correcta formación de paramentos o tableros con resistencia al fuego.

La ordenanza fiscal aplicable establece en el epígrafe 1.05 que se devenga un importe de 1,98 € por metro cuadrado.



**CONCLUSIÓN:** Se informa a los efectos oportunos, correspondiendo a la Junta de Gobierno acordar la resolución que se estime procedente.

Por parte de la Secretaría se pone de manifiesto la normativa aplicable en el terreno sobre el que se ubican las casetas de feria como dominio público de uso público, calificándose como uso común especial, sujeto a licencia o autorización administrativa, aludiendo al artículo 57 del Reglamento de Bienes de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por D<sup>a</sup>** , significando que el Ayuntamiento dispondrá de dicho espacio para adjudicar una nueva caseta.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Festejos.

**5.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO CON R.E. 961 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, REMITIDO POR EL COLEGIO DE SECRETARIOS INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SEVILLA COSITAL SEVILLA, SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.**

Por parte de Secretaría se da cuenta del escrito con R.E. 961 de fecha 13 de Febrero de 2020, remitido por el **Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Sevilla Cosital Sevilla**, sobre **Protocolo de Actuación de Protección Integral de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional**, para la publicidad del mismo y a título informativo a los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla al que está adherido el Colegio Territorial de Sevilla.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

## **6.- DESIGNACIÓN FIGURA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES AL AMPARO DEL LA LEY 9/2016 DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

Visto el escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 1813, de fecha de 20 de enero de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en relación con la documentación presentada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el que solicitaba la Autorización de Funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 87/1996, de 20 de Febrero, modificado por Decreto 102/2000, de 15 de marzo, en el que señalaban las deficiencias observadas, según informe emitido por los Servicios Técnicos competentes y se concedía un plazo de dos meses para su subsanación. Adjuntaba dicho escrito el resumen de las deficiencias y entre ellas el punto “ 16.- *Aportar nombramiento o acreditación documental de la persona que ostenta la dirección del centro (titulación de grado medio como mínimo, o experiencia constatada en puesto similar de 3 años).*”

Visto el escrito con registro de salida de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales nº 201563400002354, de fecha de 4 de febrero de 2015, en relación con la subsanación de deficiencias pendientes de subsanación constatadas.

Considerando la Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, en su Anexo I “Requisitos materiales y Funcionales de obligado cumplimiento para los servicios y centros de servicios sociales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, bloque II Requisitos Funcionales, punto 2.Requisitos funcionales específicos, y dentro de este el punto 2.6. Centros de Servicios Sociales Comunitarios (Unidades Básicas Comunes), redacta: “ *Dirección: Ostenta la representación formal del Centro, así como la gerencia del mismo.*

*El Director deberá tener titulación superior o media o, en su caso, deberá acreditar suficientemente experiencia en tareas de similares características.”*

Considerando la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 30.2 establece: “ *La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología. [...]*”

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 7 de Febrero de 2020, relativo a la designación figura de dirección de Servicios Sociales al amparo de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales Comunitarios, este dice como sigue:

### **“ INFORME DE SECRETARÍA**

## **ASUNTO: DESIGNACIÓN FIGURA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES AL AMPARO DEL LA LEY 9/2016 DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

### **PRIMERO.- ANTECEDENTES.-**

***1.-Por parte del Área de Servicios Sociales se ha remitido a ésta Secretaría la necesidad de nombramiento de la persona que ostenta la Dirección del Centro de Servicios Sociales de Sanlúcar la Mayor, en la persona de D<sup>a</sup>***

*Se pone de manifiesto a la que suscribe que, en relación con el expediente de **Autorización de funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Sanlúcar la Mayor** se inició en el año 2006 y que cuenta con autorización provisional caducada desde el año 2009 (al no continuarse el trámite tras la petición de subsanación en el año 2009).*

*Se comunica a esta Secretaría que para continuar con dicha tramitación de obligado cumplimiento según normativa vigente los Servicios Sociales deben contar con la autorización definitiva de funcionamiento y su posterior inscripción en el Registro de Entidades de la Junta de Andalucía.*

*2.- Se adjunta escrito de la **Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de 5 de Marzo de 2019, R.E. nº 1676**, en el que pone de manifiesto que el 16 de octubre de 2018, se publicó en el BOJA el **Decreto 187/2018, de 2 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativa en el Ámbito de los Servicios Sociales, cuya entrada en vigor se producirá el próximo 16 de abril de 2019** y que según la Disposición Adicional Tercera de la citada norma, está referida a los Centros de Servicios Sociales Comunitarios que carezcan de autorización administrativa de funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto, como es el de Sanlúcar la Mayor.*

*Para ello establece la obligación de las Corporaciones titulares de los mismos de solicitar la correspondiente autorización en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, por lo que antes del 16 de julio de 2019, deberán presentar la pertinente solicitud, conforme al modelo del Anexo VI del citado Decreto 187/2018, acompañada de la siguiente documentación:*

*.- Certificación de la persona titular de la Secretaría General de la Corporación Local de que el Centro cumple los requisitos funcionales de obligado cumplimiento.*

*.- Informe suscrito por personal titulado en arquitectura o arquitectura técnica de la Corporación Local solicitante, conteniendo una valoración técnica de las instalaciones del centro y su idoneidad para el desarrollo de la actividad (...)*

*3.- También se adjunta escrito remitido al Ayuntamiento de la **Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, con fecha 9 de Mayo de 2019, R.E. nº 3202**, en el que pone de manifiesto que en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el pasado 9 de Abril se aprobó el Decreto 451/2019, de 9 de Abril por el que se amplía el plazo para la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de Octubre. De esta forma el Decreto 187/2018, entrará finalmente en vigor a los veinticuatro meses de su publicación en el BOJA, esto es, 16 de Octubre de 2020.*

*En base a lo anterior, ésta Secretaría emite el siguiente INFORME:*

**PRIMERO.-** *La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en su artículo 30 establece que :*

*“1.- Cada centro de servicios sociales comunitarios estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo.*

*2. La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología. Los equipos profesionales estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.”*

*Consideramos que lo que hace la norma es establecer el requisito básico para poder nombrar a una persona para este puesto, sin que condicione el sistema de nombramiento que debe seguirse. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento con este requisito deberá adoptar las medidas necesarias para que se pueda nombrar a una persona para este puesto, como para cualquier otro del Ayuntamiento. Y todo ello conforme a las normativa de régimen local y el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.*

**SEGUNDO.-** *Respecto a la naturaleza jurídica del puesto, consideramos que, no estaríamos ante un directivo público local del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que dicho puesto no parece que revista los caracteres de Directivo, porque aunque dirija ese centro no por ello debe tener las especiales condiciones que se definen para este puesto, y ello porque además no se ha dictado norma donde se definan como tales ya que según el artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*

**TERCERO.-** *En este Ayuntamiento, pese a su obligatoriedad no existe Relación de Puestos de Trabajo, y no obstante, debería estar contemplado en la RPT, al deber existir, en todas las administraciones públicas, y por tanto los nombramientos específicos que se hagan sin la existencia de la misma suponen un problema, por falta de este instrumento básico esencial.*

*En definitiva, la RPT es el instrumento técnico de ordenación del personal y racionalización de estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de personal, y se clasifican y se definen los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto de trabajo. Cabe igualmente que no se trate de una RPT pero sí de un instrumento organizativo similar; como admite el Texto Refundido del Estatuto Básico, en su artículo 74 al establecer que:*

*“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

*En la descripción de cada puesto se encuentra, además de las características de quien lo puede ocupar, las funciones que se le asignan, con la consiguiente repercusión de los complementos retributivos y la forma en que se ha de proveer.*

*El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que: “2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública...”.*

*Por lo tanto, la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- es el instrumento técnico vigente para la ordenación del personal que incluiría, entre otros, la denominación, tipo, grupos y/o escalas de adscripción, características esenciales y sistemas de provisión de los puestos (básico para la carrera administrativa), las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño (títulos etc.).*

*El propio RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en su art. 74 hace referencia a “otros instrumentos organizativos similares”, en el caso de que no existiera una RPT, como ocurre en el caso de Sanlúcar la Mayor. Esa modificación del instrumento organizativo, en todo caso, debe realizarse por acuerdo plenario de acuerdo con la Ley de Bases del Régimen Local, según el artículo 22.2 i), que puede coincidir con la aprobación del presupuesto del inicial, o de cualquier modificación plenaria, de acuerdo con el artículo 126 en ambos casos con idéntica tramitación y forma de publicidad, y previa negociación con el órgano de representación sindical.*

*Se recuerda la obligatoriedad de someter cualquier modificación de la plantilla, catálogo o RPT a la previa negociación de buena fe con el órgano de representación sindical (Mesa General de Negociación) de conformidad con los artículos 33, 36 y 37 del EBEP, aunque reconocemos que la solución óptima sería aprobar una RPT, previa negociación.*

**CUARTO.-** *Sobre la forma de proveer el puesto, recordemos que la norma general es el concurso, siendo la libre designación la excepción, para lo cual acudiremos a la vigente regulación estatal, integrada por el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado -RGI-.*

**QUINTO.-** *La persona ha de ser indiscutiblemente empleado público, pero nada se indica sobre su naturaleza de funcionaria o laboral, por lo que habrá que admitir la posibilidad de que se trate de personal en régimen laboral.*

**SEXTO.-** *Finalmente, queda claro que la estructura administrativa de los Servicios Sociales ha de adaptarse a lo previsto en la Ley 9/2016, lo que implica también la designación de la figura de la dirección.*

*Por lo tanto concluimos que:*

**1.-** *El personal directivo profesional se regula en el artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico, en la legislación básica de Régimen Local solo se contempla expresamente a los órganos directivos en los Municipios de Gran Población, así como en las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares. Por tanto, no vemos que se trate de uno de los supuestos el de la dirección del Centro de servicios comunitarios.*

**2.-** *Debe contarse con la RPT o al menos el catálogo para poder proveer el puesto que se considere vacante por los empleados del Ayuntamiento.*

**3.-** *La forma normal de provisión es el concurso, por lo que el uso de la libre designación constituye un acto discrecional, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza que la autoridad facultada para la designación ha de tener en la persona designada, relación de confianza que puede variar o desaparecer por distintas circunstancias.*

4.- *La estructura administrativa de los Servicios Sociales ha de adaptarse a lo previsto en la Ley 9/2016, lo que implica también la designación de la figura de la dirección.*

*Por tanto queremos poner de manifiesto que al amparo de la Ley 9/2016, el nombramiento de la figura de la Dirección es obligatorio. Recordamos a tal efecto que el párrafo dos del artículo 30 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales utiliza el imperativo cuando se refiere a este puesto, por tanto parece claro que la voluntad del legislador ha sido que exista un director de este centro, lo cual obliga a este Ayuntamiento a nombrarle.*

*Ahora bien, ésta Secretaría pone de manifiesto que el nombramiento de la Dirección del Centro de Servicios Sociales, únicamente debe realizarse como subsanación al requerimiento efectuado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales -mientras se procede a la regularización en los términos establecidos en el presente informe- tener carácter provisional, no otorgar derecho a consolidación ni conllevar incremento retributivo alguno.”*

Por parte del Delegado de Asuntos Sociales se informa que el presente nombramiento que se propone es porque se está atendiendo a la subsanación requerida por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, al encontrarse el Centro de Servicios Sociales con la autorización provisional caducada, significando que ya se ha elaborado la documentación justificativa de las condiciones materiales y funcionales del Centro que eran necesarias, quedando únicamente pendiente dicho nombramiento con el fin de obtener la autorización de funcionamiento, y así regularizar la situación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Nombrar a D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, perteneciente al Área de Servicios Sociales, Directora del Centro de Sociales Comunitarios, de forma provisional y transitoria, como subsanación al requerimiento efectuado por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, y hasta tanto se regularice la situación en los términos establecidos en el informe jurídico anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** La designación de la trabajadora municipal se efectúa de forma transitoria y provisional hasta que se proceda a la provisión del mismo por el procedimiento legalmente establecido, no otorgándose derecho alguno de consolidación ni conllevando incremento retributivo, teniendo efectos desde que la trabajadora reciba la notificación del presente acuerdo, salvo que en un plazo de tres días naturales manifieste de forma expresa su renuncia a dicha designación.

**TERCERO.-** Que por parte del Departamento de Recursos Humanos se proceda a regularizar la situación, en los términos establecidos en el informe anteriormente transcrito.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, al Delegado de Recursos Humanos, al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal de Fondos, al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal Funcionario.

**QUINTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión por parte de la Delegación de Servicios Sociales a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

## **7.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 01/20.-R.P.)**

Visto que con fecha de 03/01/20 con registros de entrada nº 34 y nº 35, ha sido formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D<sup>a</sup> , por presuntos daños y perjuicios ocasionados , como consecuencia de la . Manifiesta la reclamante haber llamado a la Policía Local y a los Bomberos. No aporta valoración de los daños.

Visto que con fecha de 03/02/20 con registro de entrada nº 643 la reclamante solicita número de póliza y nombre de la compañía de seguros del Ayuntamiento.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 en conexión con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** requerir a la reclamante, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Identificación del lugar exacto donde se produjeron los hechos, con un croquis de situación.
- Identificación y justificación de la titularidad del vehículo, o en el caso de no ser el titular, acreditación de la representación conferida por el titular a favor del que formula la reclamación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Fotocopia completa compulsada de la póliza del seguro del vehículo y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.
- Fotocopia completa compulsada del permiso de conducción.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

**SEGUNDO:** advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

**TERCERO:** suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

**CUARTO:** Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número ).”

## **8.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 02/20.-R.P.)**

Visto que con fecha de 03/01/20 con registro de entrada nº 36, ha sido formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. \_\_\_\_\_, por presuntos daños y perjuicios ocasionados \_\_\_\_\_, como consecuencia de \_\_\_\_\_.

. Manifiesta el reclamante haber llamado a la Policía Local y a los Bomberos. No aporta valoración de los daños.

Visto que con fecha de 03/02/20 con registro de entrada nº 644 el reclamante solicita número de póliza y nombre de la compañía de seguros del Ayuntamiento.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 en conexión con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** requerir al reclamante, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Identificación del lugar exacto donde se produjeron los hechos, con un croquis de situación.
- Identificación y justificación de la titularidad del vehículo, o en el caso de no ser el titular, acreditación de la representación conferida por el titular a favor del que formula la reclamación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Fotocopia completa compulsada de la póliza del seguro del vehículo y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.
- Fotocopia completa compulsada del permiso de conducción.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

**SEGUNDO:** advertir al interesado que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

**TERCERO:** suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

**CUARTO:** Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “\_\_\_\_\_” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número \_\_\_\_\_).

## **9.- MODIFICACIÓN PUESTOS MERCADILLO TRAS REALIZAR OBRAS EN LA ZONA**

**DE MERCADILLO.**

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 24 de Febrero de 2.020, sobre Modificación de la numeración de los puestos del Mercadillo Municipal Ambulante, cuyo tenor literal dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Tras la finalización de las obras realizadas del PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA”, incluido dentro del Programa de Inversiones Financieramente Sostenibles, SUPERA VI Programa General, zona en la que se desarrollaba el Mercadillo Ambulante Municipal, nos hemos visto obligados a reubicar los puestos de los vendedores ambulantes que ocupaban espacios que en la actualidad no son adecuados para su instalación por el posible deterioro del mismo. Esto no ha supuesto solo un cambio en su ubicación, sino también en los metros que ocupaban al tener que adecuarlos al nuevo espacio disponible, intentando en todo momento respetar la zona y los metros que ocupaban inicialmente.*

*Antes de las obras, el Mercadillo Ambulante contaba con 83 puestos fijos y 20 puestos temporales para nuevas actividades, tras la finalización de las mismas tenemos 72 puestos fijos y 19 temporales.*

*Siendo la nueva distribución de los puestos FIJOS ambulantes ,la que a continuación se detalla:*

<b>LISTADO VENDEDORES AMBULANTES FIJOS</b>		
<b>Nº PUESTO</b>	<b>TITULAR</b>	<b>METROS LINEALES</b>
1		8
2		8
3		8
4		8
5		6
6		8
7		8
8		8
9		8
10		8
11		6
12		8
13		8
14		8
15		8
16		8
17		8



18		8
19		8
20	<i>AYUNTAMIENTO</i>	8
21		4
22		8
23		8
24		8
25		8
26		8
27		7
28		8
29		4
30		6
31		6
32		6
33		6
34		6
35	<i>AYUNTAMIENTO</i>	8
36	<i>AYUNTAMIENTO (            )</i>	6
37		4
38		8
39		6
40		6
41		8
42		6
43		6
44		6
45		6
46	<i>AYUNTAMIENTO</i>	6
47		6
48		8
49		6
50		8
51		8



52		8
53		8
54		8
55		8
56		8
57		8
58		8
59	<i>AYUNTAMIENTO</i>	8
60		8
61		5
62		4
63		3,50
64		8
65		8
66		8
67		8
68		8
69		8
70		8
71		6
72		6

Y la relación de los TEMPORALES la siguiente:

<b>LISTADO VENDEDORES AMBULANTES TEMPORALES</b>		
<b>Nº PUESTO</b>	<b>TITULAR</b>	<b>METROS LINEALES</b>
1		8
2		4
3		3
4		8
5		10
6		6
7		8
8		8

9		5
10		8
11		8
12		8
13		8
14		8
15		3
16		6
17		3
18		6
19		8

Es por todo ello, **SOLICITO** a la Junta de Gobierno Local apruebe:

*Primero.- El listado de los vendedores ambulantes fijos , que incluye: el número de puesto, el titular y los metros lineales que ocupan.*

*Segundo.- El listado de los vendedores ambulantes temporales, que incluye: el número de puesto, el titular y los metros lineales que ocupan.*

*Tercero.- El inicio del expediente para la adecuación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Sanlúcar la Mayor de 20 de enero de 2000 (BOP núm. 32, de 9 de febrero de 2000), a la realidad existente; así como a la normativa vigente para el desarrollo de dicha actividad (Decreto Legislativo 2/2002 de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante , modificado por el decreto Ley 1/2013 de 29 de enero. BOJA núm. 63 de 30 de marzo de 2002)*

*Cuarto.- Expedir y notificar certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Consumo.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** El listado de los vendedores ambulantes fijos , que incluye: el número de puesto, el titular y los metros lineales que ocupan.

**SEGUNDO.-** El listado de los vendedores ambulantes temporales, que incluye: el número de puesto, el titular y los metros lineales que ocupan.

**TERCERO.-** El inicio del expediente para la adecuación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Sanlúcar la Mayor de 20 de enero de 2000 (BOP núm. 32, de 9 de febrero de 2000), a la realidad existente; así como a la normativa vigente para el desarrollo de dicha actividad (Decreto Legislativo 2/2002 de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante , modificado por el decreto Ley 1/2013 de 29 de enero. BOJA núm. 63 de 30 de marzo de 2002).

**CUARTO.-** Expedir y notificar certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Consumo.

### **10.- PROPUESTA MERCADILLO.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente, de fecha 25 de Febrero de 2.020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Instar a los responsables del Departamento de Consumo de este Ayuntamiento para proceder al estudio de actualización de las Ordenanzas de Mercadillo o en su caso crearla.

**SEGUNDO:** Instar a la Policía local para que adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad del Mercadillo, remitiendo semanalmente parte del servicio prestado a la Alcaldía- Presidencia, al Delegado de Consumo y al Delegado de Servicios Generales.

**TERCERO:** Instar a la Policía Local, para que controle las instalaciones de puestos de ventas no autorizados, sobre todo productos perecederos.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a Alcaldía-Presidencia, al Área de Obras Públicas, al Área de Consumo, a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

### **11.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 16-20.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ n° , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n°

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 10 de Febrero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Licencia de obra menor para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ , solicitada por **D.**

**1.- Objeto de la licencia.**

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE 11 PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS.** Se adjunta Memoria Técnica y presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

La C/ Ref. Catastral se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**, figurando construido en el año 2.006.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas

*Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.*

### **4.- Condiciones.**

– *La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.*

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 5.821,06 €.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS** en la C/ Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

, para **“INSTALACIÓN** n° , de esta

.- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al

mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **5.821,06 €**. que constituye la Base Imponible.

## **12.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 134-19.**

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a la Entidad **DON** , para **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANEAS, en C/** , según **PROYECTO BÁSICO** redactado por el Arquitecto Don , visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número , con fecha 18 de Septiembre de 2.019, así como la ocupación de la vía pública con andamios durante 2 meses.

El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes “conditio iuris”:

- Antes del inicio de las obras, debe aportarse para su aprobación los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución visado, así como Estudio de Seguridad y Salud visado.

- Deberá comunicarse, antes del inicio de la obra a todos los técnicos intervinientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RDU.

- Los andamios se colocarán lo más pegado a la fachada posible, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier resto de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar

daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente.  
Se hace constar que la ocupación es de 3 m<sup>2</sup>.

Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos según la legislación vigente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

“1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2.- La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3.- En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

4.- Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5.- La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística”.

**TERCERO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1<sup>a</sup> Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**CUARTO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

**QUINTO.-** De forma general, el Estudio de gestión de residuos contempla todos los puntos

*exigidos por el artículo 4 del Real Decreto, indicando que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.*

**SEXTO.-** *Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **94.845,62 €**, que constituye la Base Imponible.”*

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de Obras según **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN CALLE** , redactado por el Arquitecto Don , visado por el correspondiente Colegio Oficial con el nº .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 25 de Febrero de 2020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 31 de Enero de 2020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2019/LOBR-134**

**SOLICITANTE:**

**ASUNTO: APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

**LOCALIZACIÓN: C/**

**PROYECTO:** , arquitecto

**PRESUPUESTO: 94.845,62 €**

**REFERENCIA CATASTRAL:** .

*El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

**1.- Objeto de la solicitud.**

*Se encuentra concedida por Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2019 la Licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras en **calle** , con base en el documento técnico aportado redactado por el arquitecto , con visado de 18 de septiembre de 2019.*

*Se aporta ahora Proyecto Básico y de Ejecución visado y Estudio de Seguridad visado redactados por el mismo arquitecto.*

*Se aporta nombramiento del arquitecto técnico .*

Se aporta igualmente certificado de concordancia por el que declara que el proyecto de ejecución es el mismo que fue presentado para la obtención del proyecto básico.

## 2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	URBANO CONSOLIDADO
Calificación	TIPO C
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático

## 3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

.- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial. .

.- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.

.- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.

.- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.

.- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.

.- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.

.- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.

.- Afección de Patrimonio. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA N° 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

.- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.

.- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio de vivienda unifamiliar.

- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, se cumple con la misma, existiendo plaza de aparcamiento en el interior de la parcela.

- Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el

*cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.*

**4.- Presupuesto.**

*El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de 94.845,62 €.*

**5.- Condiciones.**

1) *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*

2) *Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).*

**CONCLUSIÓN:** *Con base en lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación del Proyecto de ejecución para la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras en calle , según el proyecto básico redactado por el arquitecto , con visado de 29 de enero de 2020, y sujeto a las condiciones antes expuestas.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a DON , según **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN CALLE** , redactado por el Arquitecto Don , visado por el correspondiente Colegio Oficial con el nº , sometida a las siguientes condiciones:

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

- Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

**SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**TERCERO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **94.845,62 €** , que constituye la Base Imponible.

### **13.- LICENCIA OBRA MAYOR. EXPTE 199-17.**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de Obras para “LEGALIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE VIVIENDAS BIFAMILIARES A PLURIFAMILIARES DE 2 A 5 VIVIENDAS”, en C/ \_\_\_\_\_, redactado por la Arquitecta, D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con núm. De visado \_\_\_\_\_, de 25 de Octubre de 2.017.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº \_\_\_\_\_.

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 25 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 23 de Enero de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2017/LOBR-0199**

**ASUNTO: LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE 2 A 5 VIVIENDAS.**

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN:C/**

**PROYECTO:** \_\_\_\_\_, Arquitecto

**PRESUPUESTO:380.153,50 €**

**REFERENCIA CATASTRAL:**

*El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

**1.- Objeto de la solicitud.**

*Se solicita por María José Ruiz Vargas la LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE VIVIENDAS EN TIPOLOGÍA BIFAMILIAR A PLURIFAMILIAR, esto es, se han realizado obras de reforma para la división de dos viviendas existentes con resultado de inmueble con cinco viviendas en régimen de división horizontal, en la parcela catastral \_\_\_\_\_ sita en calle \_\_\_\_\_.*

*Se aporta el preceptivo proyecto técnico redactado por la arquitecto \_\_\_\_\_, visado \_\_\_\_\_ denominado “Expediente de Legalización para el Cambio de Uso de Viviendas Bifamiliares a Viviendas Plurifamiliares”.*

**2.- Planeamiento urbanístico.**

*El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:*

<i>Situación</i>	<i>C/</i>
<i>Clasificación</i>	<i>URBANO CONSOLIDADO</i>
<i>Calificación</i>	<i>TIPO B. ZONA CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO</i>
<i>Usos</i>	<i>Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo. Industrias y almacenes compatibles con viviendas</i>
<i>Tipología edificable</i>	<i>Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado (plurifamiliar).</i>
<i>Altura</i>	<i>2 plantas (7,00 metros). + 20% en ático.</i>
<i>Alineaciones</i>	<i>La edificación se situará en fachada, no admitiéndose retranqueos.</i>

*El solar **no** se encuentra incluido en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA N° 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.*

**3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).**

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que la obra **ejecutada** siguiente: se han distribuido en el interior del volumen existente las cinco viviendas, con las zonas comunes en un mismo edificio, sin sótano y con un patio de parcela trasero según se refleja en el proyecto técnico aportado. El edificio se ajusta a la ordenación vigente

Han sido aportados los siguientes documentos:

- **Certificado de legalización de obra** redactado por la arquitecto \_\_\_\_\_, visado \_\_\_\_\_.
- **Expediente de legalización** para cambio de uso de viviendas redactado por la arquitecto \_\_\_\_\_, visado \_\_\_\_\_.
- **Electricidad. Conexión exterior de enlace.** Documento de ENDESA sobre inspección de instalación de enlace de electricidad en Baja Tensión, con resultado favorable (correcto).
- **Electricidad. Viviendas.** Certificados de las Instalaciones de electricidad en Baja Tensión para las 5 viviendas, firmados por el instalador autorizado, la empresa \_\_\_\_\_ presentado en el registro telemático de la Junta de Andalucía..
- **Fontanería. Viviendas.** Certificados de las Instalaciones de fontanería de la instalación contra incendios, zonas comunes y las 5 viviendas, firmados por el instalador autorizado, la empresa \_\_\_\_\_.
- **Telecomunicaciones.** Certificado y Boletín de la infraestructura de Telecomunicaciones presentado el 13 de septiembre de 2018 en la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones.

No se requiere la justificación del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011); no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m<sup>2</sup> ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.

No se precisa informe de ensayo de cumplimiento de Decreto 6/2012 de condiciones acústicas y ruidos al no ser de aplicación según lo previsto en el Reglamento, artículo 2.

**CONCLUSIÓN:**

analizado el proyecto presentado redactado por la arquitecto \_\_\_\_\_, visado \_\_\_\_\_ denominado “Expediente de Legalización para el Cambio de Uso de Viviendas Bifamiliares a Viviendas Plurifamiliares”, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Legalización.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, para “**LEGALIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE VIVIENDAS BIFAMILIARES A PLURIFAMILIARES DE 2 A 5 VIVIENDAS**”, en C/ \_\_\_\_\_ según Proyecto de Legalización, redactado por la Arquitecta, D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con núm. de visado \_\_\_\_\_, de 25 de Octubre de 2.017.

**SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1<sup>a</sup> Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**TERCERO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **380.153,50 €**, que constituye la Base Imponible.

#### **14.- DECLARACION MUNICIPAL RESPONSABLE. EXPTE 2020/LAPDRSAN-003.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 17 de Febrero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, con fecha 24 de Enero de 2.020 se ha presentado en éste Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **OFICINA BANCARIA (BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO DE PÚBLICO)** con emplazamiento en C/ \_\_\_\_\_, referencia catastral n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, de este municipio.

*La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.*

*La actividad **SI** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*A tales efectos el interesado ha declarado:*

*1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*

*2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*

*3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

*Se ha informado favorablemente la Licencia de Primera Utilización para las obras de reforma interior, pendiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.*

#### **EXPTE. 2020/LAPDRSAN- 003**

*Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios*

Técnicos municipales se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado Estado Final de Obra de Reformado de Proyecto de Reforma Interior de Oficina Bancaria redactado por el Arquitecto D. \_\_\_\_\_ visado \_\_\_\_\_, Certificado Final de la Dirección de la Obra visado \_\_\_\_\_, fotocopias de Escritura de Propiedad del local, DNI de la representante y poderes de representación y alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, para el ejercicio e inicio de la actividad de **OFICINA BANCARIA (BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO DE PÚBLICO)** con emplazamiento en C/ \_\_\_\_\_, de este municipio.

**Segundo.-** La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo es de 9 empleados.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, para el ejercicio e inicio de la actividad de **OFICINA BANCARIA (BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO DE PÚBLICO)** con emplazamiento en C/ \_\_\_\_\_, de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo es de **9 empleados**.

### 15.- INFORME COMPLEMENTARIO EFICACIA DECLARACION MUNICIPAL RESPONSABLE. EXPTE

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 24 de Febrero de 2.020, que dice como sigue:

*“Asunto: Informe complementario relativo a la Eficacia de la Declaración Responsable de la actividad de TALLER DE REPARACION DE CAMPANAS EXTRACTORAS, solicitada por D. en representación de*

#### **1.- Objeto del informe.**

*Se emite el presente informe en relación con la Declaración Responsable de referencia y la subsanación de un error material contenido en la misma.*

#### **2.- Contenido a subsanar.**

*El pasado día 20/02/20, se presentó escrito por el solicitante manifestando que por error han indicado como dirección de la actividad la nave existente en C/ , cuando debiera haberse solicitado para C/ ; y esto tanto en la presentación de la Declaración Responsable como en el Proyecto técnico aportado. Se comprueba que la referencia catastral sí es correcta.*

*El pasado día 28/01/20 se propuso a la Junta de Gobierno Local por error material “ Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación Previa presentada por D.*

*en representación de ” para el ejercicio e inicio de la actividad de LAVANDERIA, con emplazamiento en C/ del . Cuando la actividad solicitada es la de TALLER DE REPARACIÓN DE CAMPANAS EXTRACTORAS.*

*El día 04/02/2020 la Junta de Gobierno Local acordó Declarar la Eficacia de la Declaración Municipal Responsable y Comunicación Previa presentada por D. en representación de para la actividad de LAVANDERÍA” en C/.*

#### **3.- Conclusión.**

*Con base en lo anterior, por el presente se propone a la Junta de Gobierno que se rectifique el contenido de la propuesta y el acuerdo anteriores, si procede, debiendo quedar literalmente:*

*Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación Previa presentada por D. en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE CAMPANAS EXTRACTORAS en C/ , de este municipio.”*

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda

**PRIMERO:** Rectificar el acuerdo Primero del Punto décimo quinto, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 4 de Febrero de 2.020, debiendo decir: “ Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE CAMPANAS EXTRACTORAS**, en C/ \_\_\_\_\_, de este municipio.

**SEGUNDO:** Notificar le precedente acuerdo al interesado, Servicios Técnicos Municipales, Tesorería Municipal y Jefatura de Policía Local.

#### **16.- PROPUESTA PASO DE PEATONES.**

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente, de fecha 25 de Febrero de 2.020.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 20 de Febrero de 2.020, que a continuación se transcribe:

#### *“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES*

##### **Asunto:**

*Informe de la Policía Local de 04 de febrero de 2020 relativo a paso de peatones en \_\_\_\_\_, por el que se da cuenta de la imposibilidad de tránsito por el paso de peatones existente en la misma debido a las obras ejecutadas en el año 2016 de modificación de acerado.*

*Informe:*

##### *Antecedentes*

*Con fecha de 2 de marzo de 2016 se informó:*

*“*

##### *1.- Antecedentes*

*Con fecha de 29 de mayo de 2015 la junta de Gobierno Local otorgó licencia a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ para ejecución de terraza velador exterior en cafetería sita en \_\_\_\_\_ que requería la ampliación del acerado existente.*

*El otorgamiento de dicha licencia contaba con informe técnico favorable e informe jurídico desfavorable.*

*El informe técnico se pronunciaba únicamente sobre las obras de acerado propuesta, como condición para la posterior solicitud de veladores. En este sentido, se informaba favorablemente la ampliación del acerado existente de 138 a 290 centímetros con las siguientes condiciones:*

- Paso libre de 183 centímetros para peatones*
- Cambio de ubicación de paso de peatones*
- Colocación de barandilla*

*Por otro lado, el informe jurídico negativo incidía en las siguientes cuestiones:*

- Debe ser desde el Ayuntamiento desde el que se aborde desde el punto de vista del interés general y no particular la posibilidad de reestructuración de lo solicitado, realizando un estudio por parte del Ayuntamiento desde el punto de vista técnico, de accesibilidad, tráfico, etc y su posible repercusión*
- La propuesta pudiera afectar al estándar urbanístico de aparcamientos legalmente establecido pudiéndose reducir por debajo del mínimo legalmente*
- En el expediente no obra informe de la Policía Local*

*2.- Estado actual*

*Se exponen a continuación fotografías correspondientes al año 2008, anterior a la obra, 2015, posterior a la misma, y 2016 posterior a la obra, con colocación de toldo y veladores.*

**Imagen 1:** Foto estado año 2008 (anterior a las obras)

**Imagen 2:** Foto año 2015 (posterior a las obras)

**Imágenes 3 y 4: Estado actual**

*Se observa en las fotografías el resultado de la obra en comparación con lo existente, así como los veladores colocados y la estructura de toldo asociada. Como puede observarse en la fotografía 4, el espacio de paso es aproximadamente de 80-90cm.*

**3.- Informe las actuaciones**

*Tras análisis de los antecedentes expresados y el estado actual, se informa lo que sigue:*

- No consta en estos Servicios Técnicos Municipales licencia o autorización de veladores vinculados al establecimiento*
- Puede deducirse de la ejecución de las obras realizadas que estas han respondido al interés particular de la actividad del local, y no al interés general, dado que no se ha producido una mejora efectiva de la accesibilidad, se han reducido los aparcamientos y únicamente se ha incrementado superficie de veladores*
- No se han cumplido las condiciones expuestas en el informe técnico de autorización de las obras, dado que no se ha ejecutado el paso de peatones ni se han respetado las distancias señaladas en dicho informe para el paso de peatones*

*Asimismo se incumple el paso mínimo autorizable, según el art. 11 de la ordenanza Municipal.*

*Artículo 11. Condiciones y formas de ocupación.*

*La ocupación y capacidad de las terrazas veladores vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:*

*1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, y en cumplimiento del art. 50 del Decreto 293/2009, de 7 de julio de accesibilidad, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros en los itinerarios definidos como accesibles (Decreto 293/2009, de 7 de julio), respetándose el itinerario de forma continua, evitando quiebros.*

*2. Acerados. La ocupación de la acera por terraza de veladores será la siguiente:*

- a) En aquellos acerados existentes cuyo ancho sea de hasta 2,0 metros, la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho del acerado, respetando un paso mínimo de 90 cm medidos desde la alineación del bordillo*
- b) En aquellos acerados cuyo ancho sea superior a 2,0 metros, se permitirá la ocupación del ancho hasta un máximo que permita dejar libre 1,50 metros de ancho.*
- c) En el caso de existir barandilla en el acerado, no será necesaria la necesidad de separación del bordillo de 40 centímetros*

*El ancho de acera, a los efectos del presente apartado, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.*

(...)

- Las instalaciones de toldos que se observan en las fotografías (de las que no consta autorización) incumplen la ordenanza de veladores vigente, dado que éstas no están permitidas, según expone el art. 12 de la ordenanza.

Artículo 12. Elementos de sombras.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en formas enrollables a fachada, o sombrillas. En ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo, siendo su altura máxima libre de 3,00 metros y mínima de 2,40 metros. La proyección de estos elementos no podrá sobrepasar en ningún caso la superficie destinada a terraza velador, no pudiendo cerrarse por sus laterales o frontal.

Los toldos no podrán en ningún caso fijarse al suelo mediante estructuras complementarias ya sea atornilladas, con anclajes u otros, quedando prohibido el agujereado del pavimento.

En el caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante base de suficiente peso y superficie, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, siendo su altura mínima de 2,20 metros y su altura máxima de 2,60 metros.

- Las infracciones detectadas pueden ser contempladas como infracciones graves o muy graves conforme al art. 27 de la ordenanza, sujetas a las sanciones contempladas en el art. 28 de la misma

#### 4. Conclusiones

Por todo lo anterior, se informa **desfavorablemente** la colocación de elementos de mobiliario urbano vinculados a una instalación de veladores no autorizada con colocación de elementos no permitidos, debiendo procederse al desmantelamiento del mismo, y en concreto de la pérgola existente, así como al traslado del presente informe para el correspondiente expediente de disciplina urbanística, en su caso.

#### 2. Informe

Se considera prioritario el paso peatonal frente a la existencia de veladores, en virtud del interés público, máxime cuando éstos se encuentran en una situación contraria a la ordenanza existente, con una obra ejecutada que incumple lo establecido en la autorización de la misma, al no respetar el paso libre previsto, entre otros.

Se considera adecuada la propuesta de la Policía Local, si bien se proponen dos medidas paralelas, en base a la existencia de varios elementos significativos, juzgados, guardería municipal, colegio Adefisal, que hacen que en determinados momentos exista un tráfico peatonal importante por los Acerados. Estos son:

- Creación del paso previsto en las obras autorizadas conforme a lo previsto en las obras autorizadas, implantando medidas para el cumplimiento del paso exigible por el Acerado donde se encuentran los veladores (independientemente de las medidas disciplinarias ya informadas con anterioridad).

**Imagen 5:** Plano aportado para la reforma de Acerado con un paso libre de 1,60m

- Incorporar un nuevo paso de cebra conforme al Informe de la Policía Local y croquis adjunto:

**Imagen 5:** Croquis aproximado de implantación de nuevo paso de cebra

*Esta opción planteada puede ejecutarse bien mediante pintado de calzada, señal de prohibición y colocación de elementos tales como bolardos, o bien mediante obras de modificación de acerado, que permitan la continuación del itinerario peatonal.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar pintado de calzada, señal de prohibición y colocación de elementos tales como bolardos, o bien mediante obras de modificación de acerado, que permitan la continuación el itinerario peatonal en de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20 de Febrero de 2020, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO:** Notificar el procedente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a la Delegada de Educación, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

#### **17.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Sr. Delegado de Igualdad y Asuntos Sociales, se justifica la urgencia del **Punto de Ingreso Residencia de Mayores Municipal**, como consecuencia de circunstancias personales del caso planteado.

Por parte de la Sra. Secretaria, se alude al informe que en estos casos emite, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2.013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de Mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de Junio de 2.014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía,

por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2.014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

**1º.-INGRESO RESIDENCIA MAYORES MUNICIPAL.**

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, de fecha 25 de Febrero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D<sup>a</sup> y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero:*** *La admisión de D<sup>a</sup>, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada.*

***Segundo:*** *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

***Tercero:*** *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** La admisión de D<sup>a</sup>, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de **asistido, privada.**

**SEGUNDO:** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.**

**TERCERO:** Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

La Secretaria General,

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*

*[Fecha y Firmas Electrónicas]*

